



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 40

Secretaría General
Dirección de Normativa

NOVIEMBRE 2022

Redactado por Macarena Cubillos y Francisca Molina

I. COMENTARIOS ACERCA DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2023



Con fecha 30 de septiembre de 2022, el presidente de la República ingresó, a través de la oficina de partes de la cámara de Diputados, el mensaje presidencial que contiene la propuesta de la Ley de Presupuestos para el año 2023.

Cabe señalar que la Ley de Presupuesto del sector público consiste en una estimación financiera de los ingresos proyectados para un año y una autorización de los gastos para ejecutar los fondos en un año.

Desde el punto de vista político, el presupuesto representa los intereses y prioridades del Gobierno, y tiene una vigencia de carácter anual (desde el 01 de enero al 31 de diciembre de un año determinado).

De acuerdo a la Constitución Política de la República, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República presentar proyectos que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado. En el marco de dichas facultades, el Presidente de la República presentó el proyecto de la ley de presupuesto, a fin de que sea discutido y aprobado por ambas cámaras, las cuales tienen un plazo total de 60 días de corridos para despachar el proyecto de ley, contados desde el ingreso del mismo.



Una vez que ingresa el Proyecto de Ley de Presupuesto, es derivado a una Comisión Especial Mixta de Presupuesto, la cual es integrada por un igual número de diputados/as y senadores/as, incluyéndose también a los miembros de las Comisiones de Hacienda de ambas cámaras. Dicha comisión forma subcomisiones técnicas a fin de estudiar particularmente las partidas que conforman la ley de presupuesto.

Tras la votación de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el proyecto debe ser votado por la cámara de Diputados y posteriormente por el Senado, debiendo ser aprobado por la mayoría absoluta de diputados y senadores presentes, para transformarse en ley.

En caso que el Congreso Nacional no despache el proyecto de ley de Presupuestos dentro de los 60 días desde ingresado el texto legal, la Constitución establece que regirá el proyecto original presentado por el Ejecutivo al Congreso. Es decir, se excluirían todas las indicaciones o modificaciones incorporadas durante la tramitación del proyecto por el Congreso.

Cabe señalar que los diputados y senadores durante la tramitación legislativa del Proyecto de ley de presupuesto, no pueden aumentar los gastos de la partida ni tampoco pueden eliminar completamente un gasto. En efecto, de acuerdo a la Constitución Política *“el Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente”*.

“La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivo”.

Respecto a temas de educación, el proyecto de ley de presupuesto presentado por el Presidente de la República respecto a la Partida correspondiente al Ministerio de Educación considera ingresos y gastos por la suma de M\$14.070.771.287 (el presupuesto 2022 consideraba fondos por M\$13.447.090.900).



Por su parte, en materia de educación superior se observa un incremento de los recursos para la Gratuidad (+5,7% para estudiantes de universidades y +3% para los de educación superior técnico profesional). No obstante, no existen nuevas Instituciones de educación Superior adscritas a la gratuidad, instituciones que para acceder a la gratuidad deberán contar con acreditación institucional avanzada o de excelencia conforme lo dispuesto en la Ley N° 21.091. Ahora bien, cabe señalar que conforme lo indica la nueva glosa, los Centros de Formación Técnicas Estatales creados por la Ley N° 20.910 no les será aplicable el requisito de acreditación institucional para acceder a la gratuidad, de conformidad a la ley N° 21.129.

En relación a las Becas en Educación Superior, también existe un aumento de recursos (aumento real de 19,0%). La Beca que tiene un alza más significativa corresponde a la Beca Nuevo Milenio, que incrementa su presupuesto, pasando de 25.142.558 miles (presupuesto 2022) a 42.614.074 miles (proyecto presupuesto 2023). Esta Beca va dirigida a estudiantes de la educación técnico profesional, aplicando exclusivamente a Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Escuelas de las Fuerzas Armadas.

En cuanto a las Becas JUNAEB para estudiantes de educación superior, se registra un aumento significativo de recursos en relación al presupuesto considerado el año 2022, especialmente debido al alza en Becas de Mantención (+31%). Por su parte, las Becas de Alimentación (BAES) crecen en un 31% (\$69.670 millones de pesos) respecto del año anterior.





Por otra parte, cabe señalar que el proyecto de ley de presupuesto presentado por el Ejecutivo consideró, en las glosas pertinentes, que las universidades que durante el año 2022 hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N°18.591, podrán utilizar hasta un 35% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que, habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo con la Ley N° 21.091, sin que se considerase la posibilidad de acceder a excedente acumulados. Esta propuesta del ejecutivo fue objeto de una indicación, la cual fue aprobada por la Comisión Especial Mixta de Presupuesto, con fecha 13 de noviembre de 2022, a fin de permitir por única vez que las universidades puedan utilizar hasta un 20% de los excedentes acumulados hasta el año 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley N° N° 18.591, para financiar las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 108 de la ley N° 21.091, y que no hubieren sido cubiertas con los recursos dispuestos en el párrafo anterior. Además, con cargo a estos recursos las universidades podrán financiar gastos extraordinarios asociados al retorno de la presencialidad y para avanzar en la implementación de la Ley N° 20.422 y Ley N° 21.369.

Por último, podemos señalar que recientemente se emitió el Informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuesto (13 de noviembre).

¿Quieres conocer en detalle la tramitación de este relevante proyecto?

[https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?
prmID=15908&prmBOLETIN=15383-05](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15908&prmBOLETIN=15383-05)

II. CONTINÚA TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LA JORNADA LABORAL

El Boletín pasado comenzamos a comentar sobre este proyecto de ley que ingresó el año 2017, el cual, luego de un periodo de “suspensión” durante el año pasado, se reactivó su tramitación desde agosto de este año.

Complementando la edición anterior en la cual presentamos las principales propuestas de este proyecto de ley, les mencionamos a continuación más modificaciones e innovaciones que contempla y que tendrán impacto en la vida laboral de las personas:

1.- Eliminación de la exclusión de la limitación de jornada de aquellos trabajadores contratados para prestar servicios preferentemente fuera del lugar de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones. De esta forma, se elimina la exclusión de limitación de jornada de trabajo para aquellos trabajadores que prestan servicios en modalidad de teletrabajo. Cabe mencionar que, de aprobarse el proyecto sin modificaciones, esta eliminación entraría a regir en un plazo de 5 años contados desde la publicación de la ley.

2.- Dentro de las normas transitorias regula, entre otras, las siguientes situaciones:

a) Respecto a la reducción de las horas, se establece que la jornada laboral diaria establecerá por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, el empleador deberá reducir su término en forma proporcional entre los distintos días de trabajo.





b) Se mantendrán aquellos sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo que fueron autorizadas previo a la entrada en vigencia del proyecto de ley. Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar la adecuación de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección del Trabajo.

c) Se mantendrán vigentes las autorizaciones de sistemas especiales de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo, pero dichos sistemas deberán ajustarse a lo que disponga una Resolución que dictará la Dirección del Trabajo.

¿Quieres seguir en detalle este proyecto de Ley? Haz click en el siguiente link

[https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?
prmID=11694&prmBOLETIN=11179-13](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11694&prmBOLETIN=11179-13)